

*Sentencia núm. 117/2021.*

En Sevilla a 4 de mayo de 2021.

Vistos por mi Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por delito leve número 127/20, seguidos por presunto delito de usurpación contra Juan Luis Viana Lara, nacido en Sevilla el 27 de febrero de 1999, hijo de Rubén y Ana Cristina con DNI n.º 28.985.761 B, en libertad por esta causa, asistido del abogado don Juan Francisco González Pulido y Antonio Manuel Delgado Suero nacido en Sevilla el día 28 de febrero de 2001 hijo de Antonio y María José con DNI n.º 29.497.788 N en libertad por esta causa asistido del Abogado don Miguel Ángel Martínez Nieto, habiendo sido parte Buildingcenter, S.A., representada por don Carlos Raúl Gutiérrez Mazueco y asistida del abogado don Jesús Moreno Garrido en el ejercicio de la acusación particular y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey, la siguiente.

*Fallo.*

Que debo condenar y condeno a Juan Luis Viana Lara y Antonio Manuel Delgado Suero como autores criminalmente responsables de un delito de usurpación a la pena, a cada uno de ellos, de 3 meses de multa con cuota diaria de 4 euros que deberán abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sean requeridas a ello. Se les imponen las costas procesales.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Deberán desalojar la vivienda, en el plazo máximo de un mes a contar desde la firmeza de la sentencia y una vez sean requeridos para ello.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Manuel Delgado Suero, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 29 de junio de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-5934

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, mediante resolución número 881 de 21 de septiembre de 2021 ha resuelto lo siguiente:

«La señalización circunstancial es aquella que modifica el régimen normal de utilización de la vía pública tal y como se define en el artículo 131 del Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ordenanza de Circulación de Sevilla, como norma general y con las excepciones establecidas en la propia Ordenanza, el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación de tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. El artículo 27 de la Ordenanza de Circulación de Sevilla, sobre “Señalización Circunstancial”, establece que el Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos. Por todo ello y teniendo en cuenta la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza de Circulación, de acuerdo con la cual la delegación que ostente la competencia en materia de movilidad del Ayuntamiento de Sevilla podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma, se redacta la Instrucción Técnica que se adjunta a la presente resolución, con objeto de regular y unificar los criterios que habrán de regir en la instalación de la señalización circunstancial en la ciudad de Sevilla, tanto para el propio Ayuntamiento y empresas municipales, como para particulares, empresas, asociaciones u otro tipo de entidades, siempre dentro de los límites establecidos por la normativa de aplicación.

Tras su aprobación inicial mediante Resolución número 714 de fecha 16 de julio de 2021 y su ulterior publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 20 de agosto 2021 y visto el informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de Alcaldía núm. 507 de 19 de junio de 2019 (apdo. 3.1 e), resuelvo:

*Primero.* Aprobar definitivamente la Instrucción recogida en el anexo para la colocación de señalización circunstancial en la ciudad de Sevilla, cuyo texto se acompaña a la presente, así como los modelos de solicitud que se acompañan a la misma como anexos.

*Segundo.* Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

#### ANEXO

*Instrucción técnica para la colocación de señalización circunstancial en la ciudad de Sevilla que afecte a vehículos estacionados en la vía pública por obras, eventos, actos religiosos u otros*

#### 1. *Ámbito de aplicación.*

La presente instrucción versa sobre aquella señalización que se instala ante la necesidad de prohibir e impedir el estacionamiento de vehículos con ocasión de: la ejecución de obras en la vía pública como obras de asfaltado, canalizaciones, etc.; podas; trabajos de pintura del pavimento, mantenimiento del mobiliario urbano; ocupación temporal de zonas habitualmente destinadas al estacionamiento de vehículos por motivos de obras en solares o edificios adyacentes siempre que las mismas no sean objeto de autorización por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo (cajón de obras); asegurar el correcto desarrollo de eventos puntuales que se celebran en la vía pública; y por motivos de seguridad, fluidez del tráfico y acceso de vehículos de emergencia dentro o fuera de los dispositivos coordinados en los Planes Específicos de Coordinación que se aprueben por parte del Ayuntamiento de Sevilla; otros motivos que aun no estando incluidos dentro de las categorías anteriores requieran de colocación de la misma a juicio de los técnicos de movilidad o la Policía Local para permitir, de esta forma, la retirada del vehículo de la vía pública en caso necesario.

Estarán obligados al cumplimiento de la misma tanto los organismos públicos como privados, o particulares, empresas, asociaciones u otro tipo de entidades, que de forma debidamente justificada requieran de la instalación de señalización circunstancial para la restricción de aparcamiento de vehículos en la vía pública con objeto especificado anteriormente.

Esta señalización no debe confundirse con la señalización provisional de obra, propia de circunstancias relacionadas con la ejecución de obras fijas en la calzada o zonas adyacentes que puedan representar un peligro para la circulación, interfiriendo su normal desarrollo, en cuyo caso será de obligado cumplimiento lo establecido en la O.M. de 31 de agosto de 1987, por la que se aprueba la Instrucción 8.3-I.C. sobre Señalización, Balizamiento, Defensa, Limpieza y Terminación de Obras Fijas en Vías Fuera de Poblado, siempre que las mismas supongan la ocupación de uno o más carriles de circulación, debiendo de tramitarse para ello la correspondiente solicitud de corte total o parcial de tráfico de acuerdo con lo establecido por el área que ostente las competencias en materia de movilidad, y en cuya resolución se aprobarán las medidas a adoptar para informar al usuario de la presencia de las obras, ordenar la circulación en la zona por ellas afectada, y modificar su comportamiento, adaptándolo a la situación no habitual representada por las obras y sus circunstancias específicas.

## 2. Tramitación general de solicitudes de autorización y validación de señales circunstanciales no instaladas por el área de movilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial, salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones. El titular de la vía o, en su caso, la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

La instalación de señalización circunstancial de prohibición de estacionamiento, por personas o entidades ajenas a Movilidad, requiere de autorización previa por parte de esta área. Para ello, el solicitante deberá presentar debidamente cumplimentada su solicitud en el modelo recogido en el Anexo I, junto con toda la documentación requerida en el mismo.

Teniendo en cuenta la antelación requerida por la Ordenanza de Circulación en la colocación de las señales, así como los necesarios trámites previos a la instalación y validación de las mismas, para que estas surtan efecto, es aconsejable que la solicitud sea presentada con una antelación de, como mínimo 15 días y máximo 20 días hábiles a la fecha de entrada en vigor de las mismas, no pudiendo garantizarse la autorización y validación de éstas en caso de presentación fuera de los plazos indicados. Una vez autorizada su instalación, la misma deberá llevarse a cabo con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de entrada en vigor de las señales a fin de poder comprobar por la Dirección de Movilidad la correcta instalación conforme a esta instrucción de la señalización, debiendo remitir a la dirección de correo electrónico que figura en el modelo de solicitud, el mismo día de su instalación, fotografías de toda la banda de aparcamiento afectada por la señalización instalada en la que resulten claramente visibles las señales instaladas, así como, los vehículos estacionados y listado de las matrículas de los vehículos allí estacionados en el momento de su instalación. Deberá remitirse al menos una fotografía en la que se vea la totalidad de la zona afectada, así como una fotografía de cada uno de los tramos comprendidos entre señal y señal instalada.

La señalización se entenderá instalada el mismo día en que se remitan las fotografías indicadas, no surtiendo efecto en tanto en cuanto la misma no haya sido previamente revisada y en su caso validada por parte de los técnicos del área de movilidad en orden a asegurar que la misma se encuentra correctamente instalada de acuerdo con lo previamente autorizado, y que cumple los requisitos que se establecen en la presente instrucción. La validación se recogerá en una diligencia emitida por el inspector/a o técnico/a de Movilidad y quedará recogido en el expediente. Una vez revisada y conforme con la misma, se llevará a cabo su validación, atendiendo a lo establecido en el punto 4 de la presente Instrucción Técnica.

En caso de que la señalización no cumpla con alguno de los requisitos recogidos en la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla o en la presente Instrucción Técnica, tanto en lo relativo a las características de la misma, forma de colocación o requisitos exigidos para su tramitación, la misma no será validada y como resultado del incumplimiento de lo anterior, no resulte viable la validación dentro de las 72 horas establecidas en la Ordenanza, la señalización carecerá de validez legal, teniendo únicamente carácter informativo.

Una vez finalizado el motivo por el cual se hacía necesaria la colocación de la mencionada señalización circunstancial, la misma deberá ser retirada por el solicitante en un plazo no superior a las 48 horas desde que la misma deje de surtir efectos. En caso contrario, la misma podrá ser retirada y destruida por parte del Ayuntamiento sin que tenga derecho alguno su propietario. El Ayuntamiento de Sevilla podrá repercutir los costes que de dicha retirada se deriven, que deberán ser satisfechos por el solicitante.

## 3. Tramitación específica para otras autorizaciones.

### 3.1. Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos recogidos en el Anexo II del Reglamento general de circulación.

En el caso de instalación de señalización que tenga origen en la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos recogidos en el anexo II del Reglamento General de Circulación, la misma deberá ser solicitada expresamente dentro de la documentación que compone el Plan de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 y anexo IV de la Ordenanza de Circulación de Sevilla. En este caso, el plazo para solicitar la autorización de instalación de señalización circunstancial será el mismo que el de presentación del resto de documentación relativa al evento deportivo, es decir, 30 días con objeto de poder analizar las necesidades de la prueba en su conjunto. Para ello, el solicitante deberá presentar la solicitud del Anexo I dentro de dicho plan, y seguir el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior una vez autorizada la colocación de las señales por parte del Área de Movilidad.

Una vez finalizado el motivo por el cual se hacía necesaria la colocación de la mencionada señalización circunstancial, la misma deberá ser retirada por el solicitante en un plazo no superior a las 48 horas desde que la misma deje de surtir efectos. En caso contrario, la misma podrá ser retirada y destruida por parte del Ayuntamiento sin que tenga derecho alguno su propietario por entender que la misma ya no se encuentra autorizada. El Ayuntamiento de Sevilla podrá repercutir los costes que de dicha retirada se deriven, que deberán ser satisfechos por el solicitante.

Si finalmente no se llevara a cabo dicha prueba, bien por desistimiento del promotor de la misma, por condiciones climatológicas, o por la falta de autorización de la misma, el promotor tendrá que retirar dichas señales antes de la fecha del evento sin generar ningún derecho. Si las retirara el Servicio del Ayuntamiento se aplicará lo establecido en el apartado anterior.

### 3.2. Actos relacionados con la expresión de la libertad ideológica, religiosa y de culto, y derecho de manifestación.

La instalación y retirada de señalización circunstancial que tenga origen en actos relacionados con la expresión de la libertad ideológica, religiosa y de culto, y el derecho de manifestación recogidos en la Constitución Española, deberá ser solicitada a instancia de parte, mediante la presentación de solicitud del Anexo I debidamente cumplimentada.

Dicha solicitud será trasladada a Policía Local a efecto de que determine la idoneidad de la solicitud atendiendo a criterios de seguridad, o en su caso las zonas que se entiende necesario señalar a efectos de garantizar el correcto discurrir de los actos programados, quién emitirá informe en el que se incluya la relación de calles o tramos de las mismas en las que sea necesario llevar a cabo la retirada de vehículos.

## 4. Validez de las señales circunstanciales.

La validez de las señales se adquiere con la instalación, por parte del área de Movilidad, de las pegatinas de validación según modelo normalizado que se comunicará en cada momento a la Policía Local.

Todas aquellas señales que no cuenten con la pegatina de validación carecerán de validez legal, teniendo únicamente carácter informativo.

5. Prevalencia sobre otra señalización.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 133 del Reglamento General de Circulación, la señalización circunstancial prevalece sobre todas las demás señales, incluso los semáforos, excepto sobre las señales y órdenes ejecutadas por los agentes de circulación.

Dicha prevalencia tendrá validez únicamente en el periodo de tiempo en que dicha señalización marque, de acuerdo con lo establecido en el campo «Fecha» de la misma.

6. Instalación de oficio por el Área de Movilidad.

El Área de Movilidad, o el área que en cada momento ostente las competencias en materia de tráfico, instalará aquellas señales que de oficio determine en relación con las competencias propias del área de tráfico, dentro o fuera de los Planes Especiales de Movilidad que se aprueben por parte del Ayuntamiento de Sevilla, así como de actos organizados directamente por los propios distritos municipales, y aquellas necesarias por motivos de seguridad a petición de los cuerpos y fuerzas de seguridad, siempre que dichas necesidades por motivos de seguridad no vengan generadas directamente por un evento concreto, en cuyo caso deberán ser instaladas por el solicitante, promotor, u organizador del mismo. Igualmente llevará a cabo la instalación de la señalización circunstancial para impedir el estacionamiento de vehículos para el correcto discurrir de los actos relacionados con la expresión de la libertad ideológica, religiosa y de culto, y derecho de manifestación recogidos en la Constitución Española, previa validación de las peticiones que se reciban por parte de la Policía Local.

La instalación y retirada de la señalización circunstancial para impedir el estacionamiento de vehículos, en los supuestos no recogidos en el párrafo anterior, se ejecutará por parte de la entidad, área u organismo solicitante, promotor u organizador del evento o la obra que origina la necesidad de dicha instalación, de acuerdo con el procedimiento y características establecidas en la presente instrucción.

7. Resolución de dudas, instalación de elementos no previstos e interpretación.

Corresponde a la Dirección General de Movilidad, o al área que en cada momento ostente las competencias en materia de tráfico y señalización, la interpretación de la presente instrucción y su contenido, así como la resolución de las dudas que al respecto pudieran generarse.

De manera excepcional, el área de Movilidad podrá autorizar la instalación de elementos no previstos en la presente instrucción, previo análisis por los técnicos competentes, que se encargarán de comprobar que los mismos sean fácilmente identificables, visibles, claros y comprensibles en lo que se refiere al mensaje y la señal de código que contengan.


ANEXO I
Movilidad

**SOLICITUD DE SEÑALIZACIÓN CIRCUNSTANCIAL QUE AFECTE A VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.**  
(Resolución nº de DIA de MES de AÑO)

<b>Datos del solicitante</b>				<b>Número de Expediente</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE				D.N.I. / C.I.F.		
DOMICILIO				NUMERO	PISO	FUERTE
DISTRITO	CODIGO POSTAL	CORREO ELECTRONICO				
POBLACION		PROVINCIA	TELEFONO			
PERSONA O ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA				D.N.I. / C.I.F.		

**Motivación y datos relativos a la solicitud**

RAZÓN QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE PLAQUEADO DE RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO

OBRA VÍA PÚBLICA  
  OBRAS PRIVADAS EN SOLARES  
  EVENTOS  
  ACTOS RELIGIOSOS  
  OTROS

CALLE, AVDA., PLAZA EN LA QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE LAS PLACAS, CON INDICACION DEL TRAMO EXACTO DE LA MISMA.  
(Rellenar una solicitud por calle)

MOTIVO (Obligatorio)	TENTO A INCLUIR EN LA SEÑAL EXCEPCIONES (Si procede)
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA RESTRICCIÓN	HORA/ DIA/ MES
FECHA DE LA FINALIZACIÓN DE LAS RESTRICCIÓN	HORA/ DIA/ MES
PERSONA DE CONTACTO	D.N.I. / C.I.F. TELEFONO

**Procedimiento de Información**

El solicitante deberá avisar a la administración el mismo día de su instalación de que las señales han sido colocadas mediante correo electrónico a: [circunstancial@sevilla.org](mailto:circunstancial@sevilla.org) indicando en el asunto del correo: INSTALACIÓN EXPEDIENTE NUMERO, y el número de expediente que consta en la parte superior de esta solicitud, adjuntando las fotografías indicadas en la instrucción técnica (máx. 3 Mb) en formato JPG o PDF.

**Documentación a aportar**

\* PLANO O CROQUIS A ESCALA SUFICIENTE EN EL QUE SE REPRESENTE LA UBICACION EXACTA DE LAS SEÑALES A COLOCAR DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS EN LA INSTRUCCION TECNICA MEDIANTE LA QUE SE REGULA LA COLOCACION DE SEÑALIZACION CIRCUNSTANCIAL ASI COMO COLOCACION DE LAS DISTANCIAS EXISTENTES ENTRE SEÑALES, SALVO EN AQUELLAS PETICIONES RELACIONADAS CON LA EXPRESION DE LA LIBERTAD IDEOLOGICA, RELIGIOSA Y DE CULTO, Y DERECHO DE MANIFESTACION RECOGIDOS EN LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, ASI COMO DE ACTOS ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS PROPIOS DISTRITOS MUNICIPALES Y AQUELLAS NECESARIAS POR MOTIVOS DE SEGURIDAD A PETICION DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD, SIEMPRE QUE DICHAS NECESIDADES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, NO VENGAN GENERADAS DIRECTAMENTE POR UN EVENTO CONCRETO, EN CUYO CASO DEBERAN DE SER INSTALADAS POR EL SOLICITANTE, PROMOTOR, U ORGANIZADOR DEL MISMO.

\* EN CASO DE QUE DICHO MOTIVO REQUIERA DE OTROS PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACION ADMINISTRATIVA, COPIA DE LA MISMA (LICENCIA DE OBRA, OCUPACION DE VIA PUBLICA, ETC).

**Declaración del Solicitante**

Yo, D.ª / D. \_\_\_\_\_, declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos expresados en la presente solicitud, y que se ajustan a los términos y condiciones reguados en la instrucción técnica y a las instrucciones emitidas por los Técnicos de Movilidad, prevaleciendo estas en todo momento.

Sevilla a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma: \_\_\_\_\_

**Autorización (a rellenar por la administración)**

Se AUTORIZA LA COLOCACION DE SEÑALIZACION CIRCUNSTANCIAL cumpliendo con las condiciones de la instrucción sobre señalización circunstancial:

A colocar por el solicitante  
  Conforme Técnico  
  El Director General  
 A colocar por el Servicio  
 Rechazado

Firma y Sello \_\_\_\_\_ Firma y Sello \_\_\_\_\_

**CAUSA RECHAZO**  
(A rellenar por la administración)

Documentación incorrecta  
 Documentación incompleta  
 Fuera de plazo  
 Otros (indicar) \_\_\_\_\_

Esta autorización se concede en preaviso, pudiendo ser revocada sin derecho a indemnización alguna.  
 Este acto pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, (art. 123 y 124 de la Ley RACAP 39/2015), o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 114.c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del RACP y art. 46 de la LJCA.  
 No obstante podrá utilizar, otros recursos, si lo estimase oportuno.

## ANEXO II Características de las señales

Los elementos a utilizar serán paneles rectangulares de 0,90 m de alto por 0,60 m de ancho, de material plástico de baja densidad, con las aristas redondeadas que eviten el posible daño a viandantes. En caso de colocación sobre poste, fijo o portátil, de los recogidos en el siguiente apartado, y siempre que la altura de colocación de la señal sea igual o superior a los 2,20 m (el lado inferior de la señal), se permitirá el empleo de paneles metálicos. En cualquier otro caso, el material a emplear será siempre material plástico de baja densidad.

Dentro del cartel aparecerán de arriba abajo lo siguiente:

1. Empresa u organismo que coloca el cartel. El emblema del Ayuntamiento únicamente se colocará en caso de que la instalación de la señal sea llevada a cabo por parte del mismo, y deberá indicarse el área municipal que las coloca. En caso contrario, únicamente aparecerá el nombre de la empresa o entidad. No está permitido el uso de placas con el emblema municipal por parte de particulares, empresas u otros organismos que no sean el propio Ayuntamiento de Sevilla, o actúen en su nombre. En caso de que se detecte el empleo de placas con el emblema municipal por parte de personas no autorizadas, se llevará a cabo la retirada de las mismas y su posterior destrucción sin que queda derecho a resarcimiento o indemnización alguna por parte del propietario de los mismos. El ayuntamiento de Sevilla podrá repercutir los costes que de dicha retirada se deriven, que deberán ser satisfechos por el solicitante.
2. Señal de código de obligado cumplimiento que se ajustará a lo que establece el catálogo oficial de señales de circulación, con un tamaño mínimo de 0,40 m de diámetro.
3. Texto de: «Retirada grúa», o «en toda la calle» si procede, según lo que se indica posteriormente en el apartado relativo a la forma de colocación de las señales.
4. Motivo de la colocación de la señalización provisional. Deberá estar relleno obligatoriamente.
5. Fecha de vigencia de dicha señalización. Deberá estar relleno obligatoriamente. Si es necesario, se indicará el periodo horario en el que aplica.

Las señales que presenten enmiendas, tachaduras, restos de datos de anteriores usos, o cualquier otro signo de manipulación carecerán de validez.



El fondo del cartel será de color amarillo fluorescente RAL 1026 o equivalente, e irá orlado en negro.

El Ayuntamiento se reserva la opción, si los técnicos municipales competentes así lo estiman, de cambiar el diseño actual.

Sobre la señal de código deberán colocarse, sobre el fondo azul de las mismas, una o dos flechas blancas para indicar hacia qué dirección vincula la restricción, excepto en aquellos casos en que se permita su colocación de forma perpendicular al sentido de la marcha, de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente a la forma de colocación de las señales.



## ANEXO III Forma de colocación de las señales. Soporte, altura, posición longitudinal y transversal

1. SOPORTE Y ALTURA DE LAS SEÑALES.
  - a) Señales con vigencia igual o inferior a 30 días.

Aquellas señales cuya vigencia sea igual o inferior a 30 días se colocarán aprovechando, siempre que sea posible, elementos existentes en la vía pública, tales como los postes de las propias señales de tráfico existentes, farolas, o cualquier elemento de soporte válido para la instalación de las mismas. Se sujetarán con bridas de plástico, quedando expresamente prohibido el empleo de grapas o clavos.

En aquellos casos en que se empleen como soportes de colocación postes de señales existentes, se colocarán siempre sin cubrir la señalización fija, de forma que la misma quede visible, y en su caso vigente hasta la entrada en vigor de la señalización circunstancial, y por debajo de la misma.

Siempre que sea posible se colocarán de tal forma que la distancia existente entre el lado inferior de la señal y el suelo sea superior a 2,20 metros e inferior a los 3 metros. En caso de que no sea posible respetar la distancia mínima, se colocarán como mínimo a 1,30 m del suelo.

Se permite igualmente el empleo de postes portátiles soldados sobre base metálica, que deberá ser cuadrada, y que se fijará al pavimento mediante el empleo de tacos de expansión con tirafondos en todas sus esquinas, debiendo de resultar estables al vuelco.

La base de asiento deberá quedar enrasada con el pavimento, y los agujeros de los tirafondos deberán ser saneados y tapados posteriormente con mortero de cemento.

Solo en el caso de que no sea posible el empleo de alguna de las opciones anteriores, se instalará un nuevo poste, que siempre deberá colocarse sobre el acerado, en cuyo caso se seguirán las instrucciones que se recogen en el siguiente apartado.

b) *Señales con vigencia superior a 30 días.*

La señalización cuya vigencia supere los 30 días se colocará sobre poste de acero anclado al pavimento del acerado, lo más próximo posible a la línea de bordillo. La distancia entre la parte inferior de la señal y el suelo será de 2,20 metros como normal general en caso excepcional se podrá autorizar menos altura, pero nunca inferior a 1,3 m.

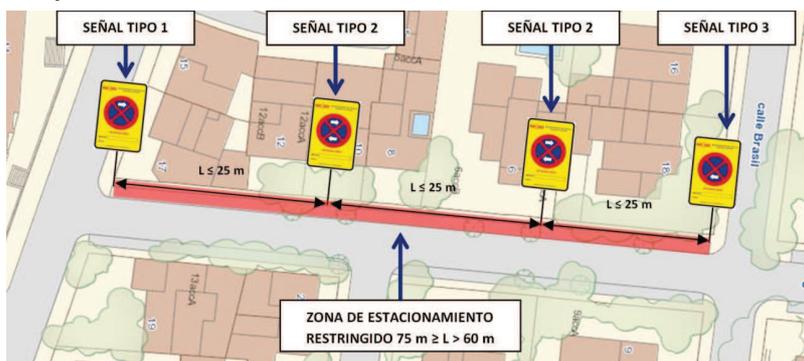
El poste de acero se anclará mediante perforación del pavimento y relleno con mortero de cemento. Una vez finalizado el motivo que origina la colocación de la señal, la misma se retirará mediante extracción del poste, relleno del hueco con hormigón en masa y reposición de las losas del pavimento con modelo idéntico al deteriorado en la colocación del poste.

2. POSICIÓN LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL DE LAS SEÑALES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1428/2003, de 21 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y coincidiendo con lo implantado para la señalización vertical, la prohibición de parada y estacionamiento se referirá al lado de la calzada en que esté situada la señal. La prohibición, por lo general, comenzará en la vertical de la señal y se extenderá en el sentido de la/s flecha/s hasta la intersección más próxima, o hasta la siguiente señal de prohibición en caso de que esta exista, lo que antes suceda.

No obstante, y dado el carácter excepcional de la señalización circunstancial, que modifica el funcionamiento habitual de las zonas de aparcamiento, en caso de tramos completos de calles se reforzará mediante la colocación de una señal en cada esquina del mismo. Las señales se deberán colocar en el inicio y final de la zona reservada para aparcamiento, pudiendo colocarse hasta 5 metros desde el inicio/fin de la zona de aparcamiento en caso de que el mismo sea en cordón, y hasta 2,5 metros en caso de zonas para aparcamiento en batería. La distancia entre señales nunca podrá superar los 25 metros, por lo que en caso de que la distancia existente entre la primera y la última señal del tramo señalizado supere esta distancia deberán colocarse señales intermedias como máximo a 25 metros de distancia entre cada una de ellas. En casos excepcionales podrán autorizarse la colocación a mayor distancia, siempre que su visibilidad sea suficiente a efectos de su percepción por parte del usuario. En las siguientes ilustraciones se representan algunos ejemplos de aplicación práctica de los criterios indicados atendiendo a la longitud del espacio de estacionamiento restringido y el tipo de señales empleado (los ejemplos no están a escala). En todos los casos se emplea el menor número de señales posible conforme a los criterios anteriores, que no obstante podría ser superior.

Ejemplo 1: se requiere restringir el estacionamiento a lo largo de toda una dársena de aparcamiento en cordón cuya longitud está comprendida entre los 60 y los 75 metros.



Ejemplo 2: se requiere restringir el estacionamiento a lo largo de toda una dársena de aparcamiento en cordón cuya longitud está comprendida entre los 50 y los 60 metros.



Ejemplo 3: se requiere restringir el estacionamiento en una longitud comprendida entre los 25 y los 50 metros en una zona intermedia de una dársena en cordón.



Ejemplo 4: se requiere restringir el estacionamiento en una longitud comprendida entre los 5 y los 25 metros en el extremo de una dársena en cordón.



Ejemplo 5: se requiere restringir el estacionamiento en una longitud igual o inferior a los 5 metros en el extremo de una dársena en cordón.



En el caso de que existan zonas reservadas para su uso exclusivo por determinados tipos de usuario comprendidas dentro del tramo en el que se pretende prohibir la parada y estacionamiento, delimitadas mediante el empleo de señales R-307 ó R-308 (como zonas reservadas para personas de movilidad reducida, carga y descarga, etc), la prohibición de la señalización circunstancial se extenderá desde el punto de su instalación hasta la señal que delimita la zona reservada para estos usuarios, ya que a partir de ese punto la prohibición únicamente estaría vigente para los usuarios que no cumplan los requisitos establecidos en la placa complementaria. Por lo tanto, si se pretende aplicar la restricción de estacionamiento sobre la zona reservada deberá repetirse a la altura de ésta mediante la colocación de señal circunstancial colocada en el mismo poste sobre el que se encuentra la señalización fija, siempre sin cubrir la señalización fija, de forma que la misma quede visible, y en su caso vigente hasta la entrada en vigor de la señalización circunstancial, y por debajo de la misma.

La ubicación de vados permanentes debidamente señalizados con placas tipo R-308e dentro del tramo en el que se pretende restringir el estacionamiento no se entiende como interrupción de la validez de la señalización circunstancial, que seguirá siendo válida hasta la intersección más próxima, o hasta la siguiente señal de prohibición en caso de que esta exista, lo que antes suceda.

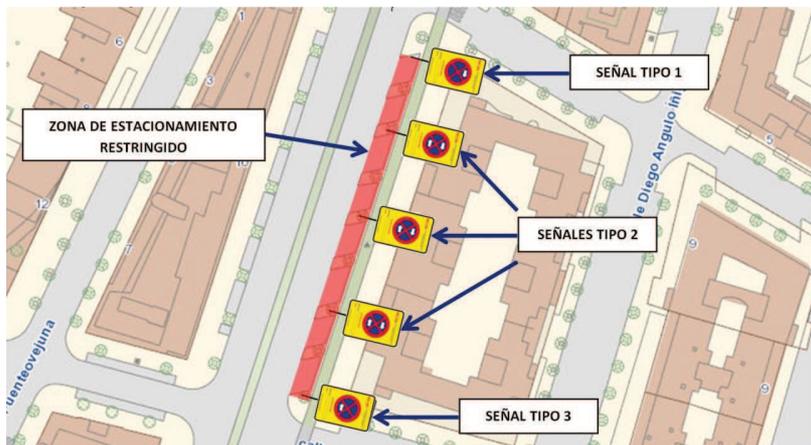


Cuando la calle se encuentre señalizada con prohibición de estacionamiento por quincenas, únicamente será necesario señalar la zona en la que se encuentre permitido el estacionamiento durante el periodo de tiempo en que la señalización circunstancial se encuentre en vigor.

En caso de interrupción de la dársena de aparcamiento, ya sea en cordón o en batería, por elementos tales como soportes de alumbrado o arbolado que delimiten dársenas independientes, la validez de la señal se extenderá hasta el elemento que la interrumpe, siendo necesario repetir las señales, aunque la distancia existente entre ambas no supere los 25 metros. Las señales se instalarán junto al bordillo interior de la banda de aparcamiento.

De nuevo, a continuación, se muestra un ejemplo como aplicación práctica. En este caso, las dársenas disponen de 8 metros de longitud.

Ejemplo 6: instalación de señalización en tramo de calle con aparcamiento en batería interrumpido por elementos de arbolado.



Las señales se colocarán siempre que sea posible pegadas a la línea de bordillo, y en caso de no sea posible, nunca a más de 2 metros de la misma transversalmente.

Excepcionalmente, en el caso de que exista carril bici junto a la zona de estacionamiento, se permitirá la instalación a una distancia máxima de 3 m de la línea de bordillo, siempre que no sea posible su colocación entre el carril bici y el bordillo sin interrumpir dicho carril.

Se orientarán en paralelo al sentido de la marcha.

Con carácter general no está permitida la colocación de señalización en perpendicular al sentido de la marcha. No obstante, se admite como excepción su colocación en calles de sentido único y un único carril de circulación, y una longitud del mismo inferior a los 25 metros ininterrumpidos, y sin reservas de espacio para otros usuarios intermedias. En este caso, las señales deberán contener la leyenda «en toda la calle» y la señal R-307 ó R-308 no llevará flecha alguna en la zona azul (señal tipo 4). La señal obligará en el lado en el que se instale, por lo que si existiese más de un cordón de aparcamiento se deberá colocar en ambos lados de la calle al principio de la zona de aparcamiento, de forma que sean suficientemente visibles. En este caso no se permitirá la instalación una vez ya comenzada la dársena de aparcamiento. Tampoco será necesario colocar la señal al inicio y al final del tramo restringido, sino que será suficiente con su colocación al inicio del mismo.

En caso de que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación y la Ordenanza de Circulación de Sevilla, en la zona no se halle permitido el estacionamiento, no será necesaria la instalación de señalización circunstancial.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2021.—El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte, Diego Gómez García.

15W-8049-P

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2021, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a Las Personas con Discapacidad publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 231, de 4 de octubre de 2013, cuyo texto se adjunta, a tenor de los informes técnicos y jurídico-administrativo emitidos, así como informe preceptivo de la Secretaría Municipal de fecha 9 de julio de 2021 que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento Orgánico de Organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones tengan por conveniente. Asimismo, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.